

AUTO FAMILIA: 55
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARINA RUIZ CARVAJAL
DEMANDADO: MICHAEL FERNANDO RODRIGUEZ MELO
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00266 -00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El 9 de febrero del año en curso, se recibió en el correo institucional del Juzgado y por parte del ejecutado MICHAEL FERNANDO RODRIGUEZ MELO escrito a través del cual informa que actualmente se encuentra sin empleo, por tal motivo carece de los fondos para poder cubrir las cuotas correspondientes a los meses de marzo a diciembre. Aduce que esto se puede certificar por medio de la notificación entregada en la empresa donde laboraba, que una vez este laborando se pondrá al pendiente y solicitará un acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado se TENDRA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado el ejecutado cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho termino, le iniciarán a correr los términos del traslado de la demanda el cual es cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales corren conjuntamente.

De otro lado, se tiene que la ejecutante solicita se designe apoderado por pobre para que se adelante proceso Ejecutivo en contra del acá demandado.

El artículo 152 del ordenamiento procesal civil reza: (...) *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)

En el presente caso la solicitud cumple con la norma en cita, en consecuencia se concede el amparo de pobreza a la señora MARINA RUIZ CARVAJAL en representación de la menor M.F. R.R.

Se designa como apoderado por pobre a la abogada ANA ELIZABETH VANEGAS VALENCIA, a quien se le puede notificar al Correo electrónico: abogadaelizabethvanegas@gmail.com para que manifieste si acepta la designación efectuada, en caso contrario allegue los soportes requeridos para excusarse de tal nombramiento.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372daabd0d67bb85e5b2255e8b5e466fe4eae6a30aeafcdb52d1f73f959efa67**

Documento generado en 01/04/2024 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>